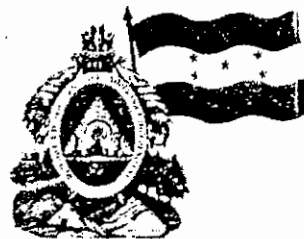


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE MARZO DEL 2005 NUM. 30,646

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 219-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde constitucionalmente al Congreso Nacional, entre otras atribuciones crear, reformar, interpretar y derogar la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme la ley y reglamento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), está prohibido que a quienes se les otorga la concesión para la explotación de una frecuencia de radio o televisión, interfiera las otras señales.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los propietarios de las compañías de televisión por cable, han incurrido en la violación a lo dispuesto en el considerando anterior, asignando dentro del dial de selección de canales, en forma arbitraria, un número distinto al de la frecuencia autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), razón por la cual es procedente establecer el orden en esta actividad.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

219-2004	Poder Legislativo Decreta: Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que proceda de inmediato a instruir a los servidores de televisión por cable.	A. 1-2
14-2005	Secretaría de Gobernación y Justicia Acuerda: Conceder asueto, a partir del día lunes 21 al viernes 25 de marzo, inclusive de 2005.	A. 2-3
142	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes Acuerda: Aprobar: El Contrato de Servicios Profesionales.	A. 3
	Avance	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que proceda de inmediato a instruir a los servidores de televisión por cable, para que respeten los números de las frecuencias

que se han dado en concesión por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a los dueños de canales de televisión, según zona geográfica.

ARTÍCULO 2.—Este derecho debe aplicarse en las zonas territoriales o coordenadas, en donde el canal tenga autorizada su frecuencia de operación.

ARTÍCULO 3.—La no aplicación a lo dispuesto en el presente Decreto por parte de los miembros de la Comisión, les hará incurrir en responsabilidades civil y penal.

ARTÍCULO 4.—Este Decreto deberá cumplirse en el plazo perentorio de treinta (30) días y en caso de no cumplimiento de lo establecido, por cualquier empresa de televisión por cable, se procederá a ordenar la suspensión de sus operaciones, hasta que cumpla con la norma.

ARTÍCULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.

Secretario

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA

Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C.,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

“Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República”